



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso No. 2022-00190-00

Auto No. 1080

A través de apoderado judicial HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra de DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN domiciliada en la ciudad de Cali.

Frente a la competencia para conocer del asunto el numeral 1º del canon 28 del C.G.P. indica que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandado”.

Con base a dicha normatividad se ordenará la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali para que sea sometido a reparto ante los Juzgados de Familia de esa localidad, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos pretendida a través de profesional del derecho por EBERT SANTIAGO CORTES VILLA dirigida en contra de DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN por carencia de competencia de este estrado judicial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cali para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de esa ciudad, autoridad a la cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta los argumentos de este proveído.

Por secretaría remítase el expediente digital conforme hasta la fecha. Cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45803ede4f6532d62fa8b425b0b5252b085e2026c90dc429c8eb47beeaf7107**

Documento generado en 01/11/2022 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>